



OFICIO N° 911/2020

ANT.: Proyectos de ley que versan sobre la regulación del régimen de pensiones de alimentos en relación con las modalidades de cumplimiento y apremios.

MAT.: Remite recomendación de avanzar hacia una política pública que regule íntegramente las modalidades de cumplimiento y apremios en relación con las pensiones de alimentos.

ADJ.: Oficio N°319 de 28 de abril de 2020 por el cual se remiten observaciones a proyecto de ley que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N°19.728, en circunstancias excepcionales a fin de asegurar la continuidad en el pago de las pensiones de alimentos pagadas mediante descuentos por planilla (Boletín N°13.456-07) y Oficio N°349 de 6 de mayo de 2020 por el cual se remiten observaciones a proyecto de ley que incorpora a los deudores de pensiones de alimentos al Boletín de Informaciones Comerciales (Boletín N°13.330-07).

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2020

DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA  
DEFENSORA DE LA NIÑEZ  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

A: HONORABLE SENADORA SRA. ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA  
PRESIDENTA DEL SENADO  
CONGRESO NACIONAL

Junto con saludar, en mi calidad de Defensora de los Derechos de la Niñez, en razón del mandato legal establecido para nuestra institución, destinada a la promoción, difusión y protección de los derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes en territorio nacional, y en cumplimiento y ejercicio de las facultades contempladas, particularmente en las letras h), i), y k) del artículo 4° de la ley N°21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, es que remito a Ud. observaciones respecto de la discusión de diversos proyectos de ley relacionados con el régimen de pensión de alimentos.

Como es de su conocimiento, la Defensoría de los Derechos de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, creada por la ley N°21.067, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención Sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.

Por otra parte, la Observación General N°2, del Comité de Derechos del Niño, aborda *“El papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño”*, estableciendo que las instituciones nacionales independientes de derechos humanos, como lo es la Defensoría de los Derechos de la Niñez, representan un importante mecanismo para promover y asegurar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.



Además, dentro de las atribuciones legales de la Defensoría de la Niñez se señala, entre otras, las correspondientes a *“Emitir informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños”, “Observar y hacer seguimiento a la actuación de los órganos de la Administración del Estado, a personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños y a organizaciones que puedan afectar con sus acciones tales derechos, de acuerdo a un plan que se elabore para estos efectos” y “Velar porque los responsables de formular las políticas públicas nacionales, incluidas las económicas, tengan en consideración los derechos del niño, al establecer y evaluar planes, políticas y programas”,* que corresponden a las letras h), i) y k) del artículo 4° de la ley N°21.067 que crea esta institución.

En atención a lo anterior, se remiten observaciones al Senado, dirigidas a hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con la normativa internacional de los derechos humanos.

## 1. RESUMEN EJECUTIVO

- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado. Las personas que los tienen a su cuidado son los principales responsables de proporcionar las condiciones de vida necesarias para su desarrollo. Sin embargo, al tratarse el derecho a un nivel de vida adecuado de un derecho humano, el Estado se ve obligado a tomar todas las medidas para garantizar su disfrute.
- De forma lamentable un 84% de las pensiones alimenticias no son cumplidas en tiempo y forma, vulnerando los derechos de miles de niños, niñas y adolescentes que no reciben lo necesario para sobrevivir, demostrando que las medidas que ha tomado hasta ahora el Estado de Chile son claramente insuficientes.
- Diversos estudios han levantado información sobre las carencias institucionales relativas al incumplimiento del pago de pensiones alimenticias estando los desafíos para avanzar hacia un efectivo régimen de modalidades de pago y apremios claros.
- A pesar de la diversidad de problemas identificados, existe un sinnúmero de proyectos de ley que, en vez de dar una respuesta integral a los desafíos del actual régimen de alimentos, versan exclusivamente sobre alguno de los temas levantados, además de estar pendientes de discusión y aprobación.
- A juicio de la Defensoría de la Niñez, es alarmante que a pesar de la envergadura del problema descrito que afecta a miles de niños, niñas y adolescentes, no exista una iniciativa de reforma integral que logre dar respuestas eficaces y eficientes a los múltiples nudos críticos.
- Se insta que se acuerde solicitar al Poder Ejecutivo a revisar todos los avances legislativos para que de forma urgente presente un proyecto de ley que recoja aquellas discusiones proponiendo una reforma a las modalidades de pago y régimen de apremios. Se recomienda enfáticamente que asuma su rol de garante en materia de derechos humanos y disponga la subsidiariedad del Estado en materia de incumplimiento de forma que se asegure el derecho a un nivel de vida adecuado de los niños, niñas y adolescentes.
- En caso de que el Poder Ejecutivo no esté disponible para presentar una iniciativa como la descrita, se insta al Poder Legislativo a avanzar en la materia, ya sea presentando un nuevo proyecto que recoja los aprendizajes de los debates legislativos, o refundiendo varios proyectos de ley en trámite.

## 2. INTRODUCCIÓN

Todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado que les pueda asegurar su bienestar general, entendiendo por él, la salud, alimentación, vivienda, entre otros. Es un derecho humano que está reconocido tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1989.

A su vez, los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos que requieren una protección especial. Es por ello que la Convención sobre los Derechos del Niño establece normas particulares para niños, niñas y adolescentes que vienen a reforzar sus derechos ya contenidos, por el solo hecho de ser personas, en tratados internacionales como los descritos precedentemente. Es así como, en primer lugar, el artículo 6 de dicha Convención establece el derecho y el principio a la supervivencia y desarrollo de los



niños, niñas y adolescentes, reconociendo que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y estableciendo que los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo de los mismos.

Más adelante, el artículo 27 del instrumento internacional, profundiza en el derecho, estableciendo explícitamente que todo niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado. Dicho artículo establece que es responsabilidad primordial de los padres y madres, o de quienes tengan a su cuidado al niño, niña o adolescente, proporcionar las condiciones de vida que sean necesarias para su adecuado desarrollo. Con todo, el mismo artículo dispone que es obligación del Estado adoptar todas las medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida, lo que incluye adoptar medidas para asegurar el pago de la pensión alimenticia.

Sin embargo, de forma lamentable, un 84% de las pensiones alimenticias no son cumplidas en tiempo y forma, vulnerando los derechos de miles de niños, niñas y adolescentes que no reciben lo necesario para sobrevivir<sup>1</sup>. A raíz de ello, se estima que las modalidades de pago y los apremios contemplados en la ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, han sido claramente inefectivos e insuficientes.

En consideración a lo anterior, la Defensoría de la Niñez apoyó el proyecto de ley que incorpora a los deudores de pensiones de alimentos al Boletín de Informaciones Comerciales (Boletín N°13.330-07), mediante Oficio N°349/2020, por proponer una nueva herramienta, como es la remisión de antecedentes al Boletín de Informaciones Comerciales (DICOM), buscando darle efectividad al derecho a un nivel adecuado de los niños, niñas y adolescentes.

Sin perjuicio de valorar la iniciativa, se hizo presente que la altísima tasa de incumplimiento de pago requiere de medidas más contundentes que signifiquen una reforma profunda del régimen de pago de las pensiones de alimento. En efecto, se estimó como insuficiente contemplar la mera remisión de antecedentes al boletín para afrontar el nivel de incumplimiento existente. De modo que se recomendó ampliar el contenido del proyecto de ley para robustecer significativamente el sistema de apremios convirtiendo la deuda por pensión de alimentos en la deuda más grave de incumplir por repercutir directamente en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Por medio del presente, se insiste en dicha recomendación teniendo además en consideración los efectos de la crisis sanitaria en el pago de las pensiones de alimentos. En este sentido, se resalta que una extendida preocupación por la posibilidad de que la crisis sanitaria agravase aún más la precaria situación de los alimentarios motivó la presentación de diversos proyectos de ley dirigidos a establecer salvaguardas procesales. Ejemplo de ello, es el proyecto de ley que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N°19.728, en circunstancias excepcionales a fin de asegurar la continuidad en el pago de las pensiones de alimentos pagadas mediante descuentos por planilla (Boletín N°13.456-07)<sup>2</sup>; el proyecto de reforma constitucional que permite al alimentario solicitar el retiro de los fondos de capitalización individual del alimentante (Boletín N°13677-07); el proyecto de ley que modifica la ley N°19.968, que Crea los Tribunales de Familia, para incorporar disposiciones transitorias de regulación de medidas de retención judicial de fondos previsionales y de suspensión de la tramitación de la solicitud de retiro de fondos en razón de deudas por obligaciones alimentarias, publicado como ley N°21.254; y el proyecto de ley que facilita el pago por subrogación de las deudas alimentarias proveniente de las retenciones de retiros previsionales que autorizan la Constitución y las leyes (Boletín N°13942-07), que busca resolver nudos procesales derivados de la implementación del proyecto anterior, entre otros.

La contingencia ha permitido posicionar los problemas relacionados con el régimen de las pensiones de alimentos en la agenda pública y legislativa. La Defensoría de la Niñez insta a tomar esta oportunidad para tomar acción promoviendo una política pública integral que aborde las falencias identificadas. El régimen de pensión de alimentos en favor de niños, niñas y adolescentes es complejo por lo que una reforma requiere un estudio pormenorizado. Sin perjuicio de avanzar hacia un nuevo régimen, para enfrentar de forma urgente los problemas suscitados, a continuación, primero se presentan nudos críticos relevados por la academia, para luego exponer la pluralidad de iniciativas legislativas que han buscado sin éxito proponer soluciones, para terminar, proponiendo cursos de acción que aborden el problema de manera.

<sup>1</sup> Mensaje 613-367, Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República, que incorpora a los deudores de pensiones de alimentos al Boletín de Informaciones Comerciales.

<sup>2</sup> La Defensoría de la Niñez respaldó la iniciativa por medio del Oficio N°319/2020, indicando que era indispensable que el Estado adopte todas las medidas que sean necesarias para promover el cumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, además de esbozar recomendaciones para que la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía pudiera realizar las retenciones de forma eficaz.



### 3. RESPUESTAS FRAGMENTADAS ANTE PLURALIDAD DE PROBLEMAS DETECTADOS

#### 3.1. Problemas identificados

Se han realizado diversos estudios sobre las carencias institucionales relativas al incumplimiento del pago de pensiones alimenticias en Chile<sup>3</sup>. En esta oportunidad se relevan los desafíos relacionados con las modalidades de pago y el régimen de apremios:

- Falta de uniformidad respecto del modo en que se establece la pensión de alimentos.
- La retención judicial como modalidad de cumplimiento es discrecional ante presunción de incumplimiento y a solicitud de parte.
- Procedimiento de solicitud de liquidación y reliquidación de deuda burocrático y enredado.
- Valor nominal de la pensión alimenticia en tanto el retraso no genera intereses y el reajuste requerido cuando se ha fijado en pesos no es automático, además de no gozar de preferencia crediticia.
- Dificultades prácticas de notificación del alimentante deudor.
- Inefectividad de los apremios contemplados en la ley.
- Deficiente coordinación interinstitucional y ausencia de unidades especializadas en policías para ejercer apremios.

#### 3.2. Respuestas fragmentadas

A pesar de la diversidad de problemas identificados, existe un sinnúmero de proyectos de ley que, en vez de dar una respuesta integral a los desafíos del actual régimen de alimentos, versan exclusivamente sobre alguno de los temas levantados. Cabe señalar que es del todo ineficiente discutir un tema a la vez, además del eventual riesgo de regular normas que se contradicen entre sí obviando un análisis profundo de las causas del problema del incumplimiento.

Gracias a la posibilidad de refundir proyectos se han podido discutir varias mociones que modifican diversos cuerpos legales en materia de cobranza y sanciones frente al incumplimiento de las pensiones de alimentos. Empero, además de señalar que no se ha iniciado la discusión de los boletines refundidos en segundo trámite constitucional, tampoco se hacen cargo de todos los problemas al no proponer un cuerpo normativo único y actualizado de acuerdo con los estándares de la doctrina de protección integral.

Asimismo, es impresentable la cantidad de proyectos de ley que se han iniciado sobre la materia que se encuentran pendientes de ser discutidos y aprobados.

A juicio de la Defensoría de la Niñez, es alarmante que a pesar de la envergadura del problema descrito que afecta a miles de niños, niñas y adolescentes, no exista una iniciativa de reforma integral que logre dar respuestas eficaces y eficientes a los múltiples nudos críticos.

A continuación, se presentan algunas de las iniciativas que se encuentran pendientes de aprobar en el Congreso Nacional:

Proyecto de ley	Objeto	Etapas legislativas	Observaciones
Respecto de comunicación de órdenes de apremio en juicios de alimentos (Boletín N° 7765-07)	Decretar retención de remuneración como regla general.	Senado Primer trámite constitucional	Fortalece modalidad de pago de retención judicial y crea nuevos apremios.
	Hace aplicable retención a trabajadores independientes sujetos a contrato estable.	Comisión de Constitución, Legislación y Justicia Pendiente de aprobar segundo informe reglamentario.	Moción ingresada en julio de 2011, fue discutida hasta enero de 2014, año en que la Sala solicitó nuevo informe a la Comisión, estuvo con

<sup>3</sup> Ver: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE (2014) Propuestas para Chile. Concurso Políticas Públicas. Capítulo X: Pago de Pensión alimenticias: avanzando hacia una real y eficiente tutela de la infancia y la familia. DOMINGUEZ HIDALGO, Carmen (2019) "Incumplimiento de las pensiones alimenticias: Uno de los dramas morales más grave de Chile". Revista del Abogado N°77, diciembre de 2019.



Proyecto de ley	Objeto	Etapa legislativa	Observaciones
	<p>Posibilidad de aplicar descuento respecto de finiquito.</p> <p>Imposibilidad de conceder o renovar pasaporte</p> <p>Imposibilidad de postular a ciertos cargos públicos.</p> <p>Traspaso de fondos previsionales en ciertos casos.</p>		urgencia suma hasta mayo de 2015.
Modifica el Código Civil y la ley N°20.720, para incorporar como crédito de primera clase a los alimentos que se adeuden a los descendientes (Boletín N°12.068-18)	Dotar de preferencia especial a la deuda de pensión de alimentos, declarando la pensión como crédito de primera categoría y excepcionando los alimentos adeudados del efecto de extinción de saldos insolutos.	<p>Senado</p> <p>Segundo trámite constitucional</p> <p>Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género</p>	<p>Fortalece la posición de la deuda de alimentos respecto de otras deudas.</p> <p>Refundido con el boletín N°12147-18.</p> <p>Moción ingresada en septiembre de 2018, no se ha discutido desde que pasó a segundo trámite en octubre de 2019.</p>
Modifica el Código Civil y el decreto ley N°3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones, para otorgar privilegio al crédito que deriva de los alimentos que se deben por ley, de modo que se paguen con preferencia a las cotizaciones previsionales y otras prestaciones (Boletín N°12.147-17)	Además de incorporar las pensiones de alimentos como crédito de primera categoría, otorga preferencia frente al pago de cotizaciones previsionales y otras prestaciones mediante retención.	<p>Senado</p> <p>Segundo trámite constitucional</p> <p>Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género</p>	<p>Fortalece la posición de la deuda de alimentos respecto de otras deudas.</p> <p>Refundido con el boletín N°12.068-18.</p> <p>Ingresada en septiembre de 2018, no se ha discutido desde que pasó a segundo trámite en octubre de 2019.</p>
Establece mecanismos para asegurar el pago de pensiones de alimentos (Boletín N°12.439-07)	<p>Hace aplicable retención judicial a trabajadores independientes</p> <p>En relación con la devolución de impuestos, esclarece preferencia para el pago de los alimentos.</p>	<p>Senado</p> <p>Primer trámite constitucional</p> <p>Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes</p>	<p>Fortalece modalidades de pago.</p> <p>Moción ingresada en marzo de 2019</p> <p>No ha sido discutida por la Comisión.</p>
Modifica la ley N°14.908, Sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, para incorporar como medida de apremio al alimentante deudor de pensión alimenticia, la negativa de renovación de cédula de identidad o pasaporte, en las condiciones que indica (Boletín N°12.854-18)	Establece como apremio la negativa de renovación de cédula de identidad o pasaporte.	<p>Cámara de Diputados</p> <p>Primer trámite constitucional</p> <p>Comisión de la Familia</p>	<p>Crea nuevos apremios.</p> <p>Moción ingresada en julio de 2019.</p>



Proyecto de ley	Objeto	Etapas legislativas	Observaciones
Modifica diversos cuerpos legales en materia de cobranza y sanciones frente al incumplimiento de las pensiones de alimentos, (boletines N°10.259-18, 10.450-18, 11.738-18, 11.813-18, 12.182-18, 12.244-18 y 12.394-18, refundidos)	<p>Creación de un Registro Nacional de Deudores de Pensiones Alimenticias y sus efectos.</p> <p>Tipificación del no pago de los alimentos como delito de violencia intrafamiliar.</p> <p>Mejorar el sistema de retención de sueldos, ingresos y su retención.</p> <p>Facultad para decretar el pago desde el reconocimiento de paternidad o desde el cese efectivo convivencia y para condenar al pago de gastos específicos.</p> <p>Imprescriptibilidad de los alimentos devengados.</p> <p>Incorpora como créditos de primera clase las obligaciones adeudadas por concepto de pensión alimenticia.</p> <p>Modifica la Ley N°20.720 para dejar subsistente las deudas por concepto de alimentos que no alcancen a pagarse durante la liquidación de los bienes del deudor.</p>	<p>Senado</p> <p>Segundo trámite constitucional</p> <p>Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género</p>	<p>Fortalece modalidades de pago y crea varios apremios nuevos.</p> <p>Conjunto de mociones refundidas.</p> <p>No se ha iniciado discusión en segundo trámite constitucional, habiendo pasado a la respectiva comisión en septiembre de 2020.</p>
Incorpora a los deudores de pensiones de alimentos al Boletín de Informaciones Comerciales (Boletín N°13.330-07)	Incorporar dentro del "Boletín de Informaciones Comerciales", comúnmente conocido como "DICOM", a los deudores de pensiones de alimentos.	<p>Senado</p> <p>Primer trámite constitucional</p> <p>Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes</p>	<p>Crea un nuevo apremio.</p> <p>Mensaje ingresado en marzo de 2020.</p> <p>Comisión aprueba idea de legislar, pero se encuentra pendiente discusión en particular.</p> <p>Senador Ossandón propone refundir con moción boletín N°12.439-07</p>

Se observa que no existe un criterio claro para derivar las iniciativas legislativas sobre la materia a una respectiva Comisión. Si bien el régimen de alimentos tiene varias aristas que pueden analizarse desde diferentes dimensiones, en vista al derecho a la protección reforzada que tienen los niños, niñas y adolescentes, la Defensoría de la Niñez estima que la regla debiese ser la derivación a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes en el Senado, y a la Comisión de Familia en la Cámara de Diputados.

Asimismo, se observa que existe una sola iniciativa emanada del Poder Ejecutivo que versa sobre la materia, incumplimiento con el mandato del artículo 27 sobre el deber de los Estados Parte de tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de las personas que tienen la responsabilidad financiera por el niño, niña o adolescente.



#### 4. PROPUESTAS DE CURSOS DE ACCIÓN

Es urgente que el Estado de Chile cumpla con su deber de tomar todas las medidas que sean apropiadas para asegurar el pago de la pensión de alimentos en favor de miles de niños, niñas y adolescentes que ven amenazado su derecho a un nivel de vida adecuado. Por lo que, a continuación, se presentan dos cursos de acción para abordar el problema. La primera propuesta requiere del patrocinio del Poder Ejecutivo, mientras que la segunda puede ser implementada directamente por el Congreso Nacional, y se presenta como alternativa subsidiaria.

##### 4.1. PRESENTACIÓN DE REFORMA INTEGRAL POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO

Se insta al Poder Legislativo a presentar proyecto de acuerdo por el cual se solicite a S.E. el Presidente de la República enviar a trámite legislativo una iniciativa que reforme las modalidades de pago y el régimen de apremios de las pensiones alimenticias, de modo que cumpla con su rol de garante.

En primer lugar, se estima esencial que dicha iniciativa recoja todos los avances legislativos para que, de forma urgente, se presente un proyecto de ley más completo que el presentado en marzo de este año. Los mismos miembros de la Comisión especial manifestaron la insuficiencia del boletín N°13.330, por lo que discutieron la posibilidad de refundirlo con otras iniciativas. Como se exhibió en la sección 3.2, existe una multiplicidad de iniciativas que buscan fortalecer las modalidades de pago y el régimen de apremios, por lo que se insta a revisar estas discusiones para sacar conclusiones a fin de presentar un proyecto de ley que considere los nudos críticos identificados y logre una recepción adecuada. Es importante actuar pronto, pero también de forma eficiente, por lo que es necesario estudiar las discusiones sostenidas evitando caer en los mismos debates una vez más.

La propuesta debiese unificar las regulaciones que se encuentran en diversas normativas, como la ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y la ley N°16.618, ley de menores, de modo que cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos, siguiendo la doctrina de la protección integral.

Se hace presente la importancia de escuchar a los expertos en la materia, entre ellos académicos y actores del Poder Judicial, para proponer soluciones eficientes y eficaces. En este sentido, se recuerda que actualmente se encuentra en tramitación el boletín N°13.942, que viene a solucionar problemas procesales advertidos, pero no internalizados en la discusión de la ley que permite ordenar medida cautelar de retención respecto de la solicitud del retiro de fondos previsionales para el pago de alimentos adeudados. Es del todo significativo evitar estas situaciones a fin de aprobar proyectos que conversen con la práctica judicial.

De modo que, la Defensoría de la Niñez recomienda estudiar las iniciativas discutidas para así presentar un único proyecto de ley que aborde, de forma integral, el sistema de cumplimiento de las pensiones alimenticias.

En segundo lugar, se recomienda disponer la subsidiaridad del Estado en materia de incumplimiento, de modo que se garantice el derecho a un nivel de vida adecuado de los niños, niñas y adolescentes. Se recuerda que el Estado de Chile, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, se comprometió a ser garante de los derechos humanos de ellos y ellas, lo cual significa que tiene el deber de generar las condiciones que permitan asegurar el goce y ejercicio efectivo de los mismos. Se ha identificado una brecha significativa en el deber del Estado de proporcionar todas las medidas necesarias para asegurar el pago de las pensiones de alimentos, amenazando así el derecho a un nivel de vida adecuado de miles de niños, niñas y adolescentes.

De modo que se insta a seguir el modelo utilizado tanto en España como en Canadá, que comprende que el derecho a supervivencia y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, excede el ámbito familiar, pasado a ser un asunto de responsabilidad social. Los modelos conciben estrategias que permiten a los niños, niñas y adolescentes recibir lo que por ley se les debe, mientras el Fisco se subroga como deudor ante el o la alimentante, usando sus herramientas de cobro más eficaces.

En España existe el Fondo de Garantía del Pago de Alimentos<sup>4</sup>, que busca garantizar el interés superior del niño, asegurando el pago de montos mínimos para atender las necesidades de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas del fracaso de la ejecución judicial de sus pensiones. Cumpliendo con su



rol de garante, el Estado hace un anticipo de la pensión para luego subrogarse en los derechos que le corresponden al beneficiario.

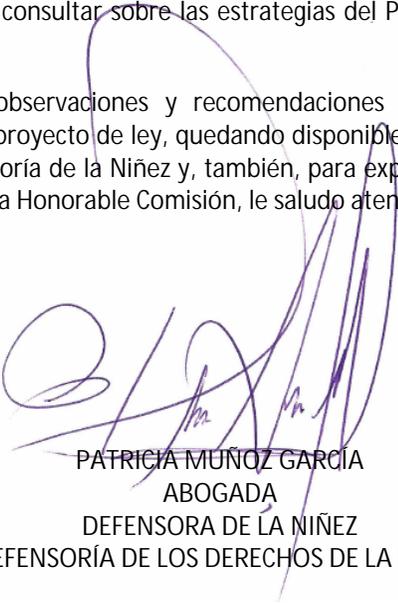
Por su parte, el mecanismo canadiense no es de ultima ratio como el español, sino que mediante un fondo se realizan los pagos de las pensiones de alimentos. En Canadá existe el Sistema de percepción automática de pensiones alimenticias, al cual el alimentante -o su empleador- debe ingresar su aporte mientras que la autoridad administrativa se encarga de realizar los depósitos mensuales en la cuenta bancaria del alimentario<sup>4</sup>. La intermediación del Estado garantiza el pago de la pensión, lo que implica que el alimentante no tiene que padecer la precariedad del incumplimiento para invocar un apremio, desjudicializando la etapa de cumplimiento, no siendo necesario tampoco la contratación de representación jurídica para hacerlo efectivo.

#### 5. PROPUESTA DE REFUNDIR VARIOS PROYECTOS DE LEY PARA AMPLIAR IDEA MATRIZ

En caso de que el Poder Ejecutivo no esté disponible para presentar una iniciativa como la descrita, se insta al Poder Legislativo a avanzar en la materia. Una posibilidad es presentar un nuevo proyecto que recoja los aprendizajes de los debates legislativos y de las ponencias surgidas por los efectos de la pandemia sobre todas aquellas materias que no sean de iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo. Una segunda posibilidad es solicitar que se refundan varios proyectos de ley. En consideración a lo señalado en el artículo 17A<sup>5</sup> se podrían refundir los boletines N°7765-07 y N°12.439-07) junto con el boletín N°13.330-07, con la venia del Poder Ejecutivo. Sin embargo, aún refundidos, estos proyectos no versan sobre todas las aristas que requieren de modificación, por lo que entendiendo que se amplía la idea matriz, se aconseja presentar robustas indicaciones que complementen las iniciativas.

Se estima conveniente, respecto de ambas posibilidades, citar a la Ministra de Desarrollo Social y Familia, a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado para consultar sobre las estrategias del Poder Ejecutivo para abordar las brechas identificadas.

Esperando que las observaciones y recomendaciones precedentes sean consideradas en la tramitación de este relevante proyecto de ley, quedando disponibles cualquier otro ámbito de colaboración en que se requiera a la Defensoría de la Niñez y, también, para explicitar verbalmente el contenido de este Oficio, de estimarlo necesario la Honorable Comisión, le saludo atentamente,

  
PATRICIA MUÑOZ GARCÍA  
ABOGADA  
DEFENSORA DE LA NIÑEZ  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

MMT/ERL

Distribución:

- Destinataria
- Honorable Senadora Sra. Ximena Rincón González, presidenta Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado
- Sra. Karla Rubilar Barahona, Ministra de Desarrollo Social y Familia
- Sra. Carol Bown Sepulveda, Subsecretaria de la Niñez
- Gabinete Defensoría de la Niñez

<sup>4</sup> Loi facilitant le paiement des pensions alimentaires, L.R.Q., C. P-2.2 de 16 de mayo de 1996. (Traducción propia: ley que facilita el pago de las pensiones de alimentos). Disponible en: <http://legisquebec.gouv.qc.ca/fr/showdoc/cs/p-2.2>

<sup>5</sup> La Sala, a propuesta de la comisión respectiva, podrá refundir dos o más proyectos de ley radicados en esa Cámara, siempre que todos se encuentren en el primer trámite constitucional y sus ideas matrices o fundamentales tengan entre sí relación directa. En cuanto sea posible, se consultará a sus autores.